



Resolución Directoral Regional

Nº 520 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022, el Oficio N° 341-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 25 de octubre del 2022, el Oficio N° 142-2022-AO-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2022, el Informe N° 111-2022-REM-UPER -AO-DRA.T de fecha 25 de octubre del 2022, la Liquidación N° 0110-2022-AO-UPER-REM, el Informe Legal N° 94-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de octubre del 2022, en referencia a la Enmienda de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS de la Ex Servidora PAMELA VERONICA VEGA DE YABAR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022, se dispone reconocer el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto ascendente a S/. 35,908.64 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO CON 64/100 SOLES) a favor de la Ex Servidora PAMELA VERONICA VEGA DE YABAR, estando a lo previsto en la LIQUIDACIÓN N° 016-2022-OA-UPER-REM de fecha 25 de mayo del 2022, emitida por la Unidad de Personal, mediante la cual precisa que a la Ex Servidora PAMELA VERONICA VEGA DE YABAR le corresponde la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente al monto precitado correspondiente al pago por 45 Años, 07 Meses, 09 Días, conforme al detalle que se expresa:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	CTS (S/.)
45	07	09	33,214.50	2,583.35	110.79	35,908.64

Que, mediante Oficio N° 341-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 25 de octubre del 2022, el Director de la Oficina de Administración, manifiesta que la Unidad de Personal a determinado que se debe efectuar la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022, otorgada a favor de la Ex Servidora PAMELA VERONICA VEGA DE YABAR, entre otros, anexando para dicho efecto el Oficio N° 142-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2022, suscrito por la Jefe de la Unidad de Personal, mediante el cual precisa que se ha realizado la revisión del Cálculo de Pago de CTS de los Ex Servidores y entre ellos la Ex Servidora VEGA DE YABAR PAMELA VERONICA, anexando el Informe N° 111-2022-REM-UPER-OA-DRA.T de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones, en el cual señala que se ha determinado error en los cálculos iniciales, precisando en la Liquidación N° 0110-2022-OA-UPER-REM, LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO DS N° 420-2019-EF, que al momento de revisar los cálculos realizados del CTS de la Ex trabajadora VEGA DE YABAR PAMELA VERONICA, estos fueron erróneamente calculados respecto del monto consignado en los meses por S/. 2,583.35 y días S/. 110.79, siendo lo correcto en meses S/. 430.56 y días S/. 18.45.

Que, consecuentemente el monto correcto para el reconocimiento del pago de CTS es de S/. 33,663.51 (TREINTA Y tres MIL seiscientos sesenta y tres CON 51/100 Soles) correspondiente al pago por 45 Años, 07 Meses, 09 Días, conforme al detalle que se expresa:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	CTS (S/.)
45	07	09	32,214.50	430.56	18.45	33,663.51





Resolución Directoral Regional

Nº 520-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"* y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias"*

Que, en tanto el Numeral 1.16 de la norma acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores señala *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*, este último engarzado con el Artículo 34° del mismo cuerpo normativo, mediante el cual obliga a la entidad a implementar la fiscalización posterior de todo procedimiento, verificando de oficio y mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de los documentos, de los informes y otros.

Que, el Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe en su *"Numeral 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, Numeral 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, Numeral 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"*.

Que, el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, señala en su Numeral 6.1 *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*.

Que, el Artículo VI Numeral 2 del mismo cuerpo legal establece *"los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, precisando en su Artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios *"La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del Cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público"*. Así mismo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se precisa *"En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe*



Resolución Directoral Regional

Nº 520-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas" Precisando el MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en Anexo adjunto y conforme al detalle que se expresa en el mismo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.1 "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación", el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Que, en ese entender estando a los actuados, a los preceptos constitucionales, la Ley y el Derecho, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 94-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de octubre del 2022, al amparo del Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, contenido en el Inciso 1 Numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Párrafo Tercero que prescribe "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables", es de opinión que resulta procedente Enmendar de Oficio el Quinto Considerando y el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022, que reconoce el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la Ex Servidora PAMELA VERONICA VEGA DE YABAR por el monto ascendente a S/. 35,908.64 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO CON 64/100 SOLES), correspondiente al pago por 45 Años, 07 Meses, 09 Días, el mismo que fuera calculado de manera errónea respecto del monto consignado en los por S/. 2,583.35 y días S/. 110.79, siendo lo correcto en meses S/. 430.56 y días S/. 18.45; consecuentemente corresponde consignar la Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto total ascendente a S/. 33,663.51 (TREINTA Y tres MIL seiscientos sesenta y tres CON 51/100 SOLES) correspondiente al pago por 45 Años, 07 Meses, 09 Días.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR de Oficio el Quinto Considerando y el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022, en el cual se reconoce el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la Ex Servidora PAMELA VERONICA VEGA DE YABAR, en los siguientes términos:



Resolución Directoral Regional

Nº 520-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

DICE:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL CTS (S/.)
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
45	07	09	33,214.50	2,583.35	110.79	35,908.64

DEBE DECIR:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL CTS (S/.)
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
45	07	09	32,214.50	430.56	18.45	33,663.51

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene LA Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral Regional N° 354-2022-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2022, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L.Personal
EXP.ADM.
ARCHIVO

MFAV/mesg.